

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 048-2023-UNAM

Moquegua, 16 de enero de 2023.

VISTOS, El Informe N.º 1365-2023-SEGE-PRES/UNAM del 22.12.2022, el Informe Legal N.º 0902-2022-DAJ/CO-UNAM del 21.12.2022, el Informe N.º 1851-2022-OPP/UNAM del 14.12.2022, el Informe N.º 407-2022-UPM-DPP/UNAM del 14.12.2022, el Informe N.º 02-2021-PTH-RGSV/UNAM del 24.10.2022; y, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora de fecha 13 de enero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo III del Título I del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Informe N.º 02-2021-PTH-RGSV/UNAM, el Dr. René Germán Sosa Vilca, Docente Ordinario de la Universidad Nacional de Moquegua, remite la propuesta del REGLAMENTO DE TRIBUNAL DE HONOR; por lo que, mediante proveído 6971 de Presidencia, se solicita opinión a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Que, al respecto, con Informe N.º 1851-2022-OPP/UNAM, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, deriva el Informe N.º 407-2022-UPM-DPP/UNAM emitido por el encargado de la Unidad de Planeamiento y Modernización; quien señala que, el objetivo del Reglamento del Tribunal de Honor, es establecer las normas de procedimiento de los procesos disciplinarios que se generen a mérito de las denuncias que se formulen ante el Tribunal de Honor o conocidas de oficio, sobre hechos que configuren faltas atribuidas a miembros de la comunidad universitaria, así como proponer las sanciones a que hubiere lugar; está estructurado en 23 artículos, 3 disposiciones complementarias y 2 disposiciones finales; por lo que, otorga opinión favorable a la propuesta del REGLAMENTO DE TRIBUNAL DE HONOR, por ser concordante a lo establecido por el Estatuto de la UNAM.

Que, con Informe Legal N.º 0902-2022-DAJ/CO-UNAM, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto al proyecto de Reglamento del Tribunal de Honor; señala que, el artículo 75º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario; en dicho extremo de la norma, distingue tres situaciones: i) que el TH no tiene potestad resolutoria; ii) sólo emite juicio de valor sobre toda cuestión ética y iii) que el Consejo Universitario no es un órgano sancionador; más bien, es un órgano revisor, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 59.12 del artículo 59º de la Ley N.º 30220 ejerce en instancia revisora (apelación) el poder disciplinario sobre docentes, estudiantes y personal administrativo; en consecuencia, quien debe emitir la resolución de apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario y de sanción o absolución y archivo es el Rector (por ahora el Presidente de la Comisión Organizadora quedando como segunda instancia el Consejo Universitario (por ahora la Comisión Organizadora). Asimismo, precisa que, si bien en el segundo párrafo del artículo 75º de la Ley N.º 30220 se considera que el TH está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector; sin embargo, no se prevé la posible ausencia o abstención de uno o más de dichos miembros, por lo que en el Reglamento se debe considerar a sus accesarios; por lo que, la Oficina de Asesoría Jurídica, ha procedido a organizar el proyecto de reglamento mediante títulos y capítulos de acuerdo a las normas de producción legislativa, como es la Ley N.º 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo No 008-2006-JUS; siendo en consecuencia, de opinión favorable para que en sesión de Comisión Organizadora se evalúe y apruebe el Reglamento del Tribunal de Honor que en copia escrita y digital se presenta.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria Virtual de fecha 13 de enero de 2023, por UNANIMIDAD acordó: Aprobar, el REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR, de la Universidad Nacional de Moquegua el mismo que se encuentra estructurado en Veinticuatro (24) artículos, Tres (03) Disposiciones Complementarias y Dos (02) Disposiciones Finales, contenidos en Diez (10) folios.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N.º 30220, la Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, la Resolución de Consejo Directivo N.º 129-2022-SUNEDU/CD y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N.º 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR, de la Universidad Nacional de Moquegua el mismo que se encuentra estructurado en Veinticuatro (24) artículos, Tres (03) Disposiciones Complementarias y Dos (02) Disposiciones Finales, contenidos en Diez (10) folios, que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a los integrantes del Tribunal de Honor de la UNAM, y demás instancias, para su debido cumplimiento.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE

Presidencia
VIPAC
VPI
TH
DITM

Arch. (2)

ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL